

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	2019-00319
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado:	ANA PATRICIA TAPECUA GOEZ
Auto Interlocutorio:	1050

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso suscrito por el representante legal de la entidad bancaria, así: *" solicito se decrete la terminación del proceso ejecutivo (...) por **PAGO TOTAL** de las obligaciones ejecutadas en este proceso y por el pago de las costas de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P. "*

Igualmente depreca se efectúe el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

“...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo...”

Así las cosas y en observancia de que el representante legal de la parte actora presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el levantamiento de medidas cautelares que haya sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 30 de agosto de 2019) por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago el Proceso Ejecutivo, radicado No. 2019-00319, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y demandada ANA PATRICIA TAPECUA GOEZ.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro de las presente diligencias, específicamente las dispuestas en providencias del 30 de agosto de 2019.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15292be711394da5207f3fa09218b5ba072f77b3673f
e12a40a1ce2ead577327

Documento generado en 12/08/2021 02:58:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>